

OFICIO 853 DE 2025 // PROCESO 11001310303920250035300

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 21/10/2025 11:02

 2 archivos adjuntos (142 KB)

005AutoAdmiteDemanda20250822 (1).pdf; Oficio No. 853 P. 2025-00353.pdf;



Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4° - Tel: 6013532666 Ext. 71339
ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 853
Septiembre 2 de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Ciudad

Ref.: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 11001310303920250035300**
De: **FABIO ALBERTO LÓPEZ SUAREZ, C.C. No. 79.737.714**

Me permito comunicarles que, por auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se ordenó requerir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **FABIO ALBERTO LÓPEZ SUAREZ**, para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Igualmente, se informa a todos los despachos judiciales, que de conformidad con el numeral 7°. del Artículo 565 del C. G. del P., las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial. Se anexa copia del auto en mención.

Atentamente,

YUDY KATERINE SILVA ESGUERRA
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Katherine Silva Esguerra
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ee9aa31744dfb1d33537d4ed6607bc2f4fc44a2353dc60a0cef92253a212d9**
Documento generado en 14/09/2025 07:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

mvoc

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4° - Tel: 6013532666 Ext. 71339
ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 853
Septiembre 2 de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Ciudad

Ref.: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 11001310303920250035300**
De: **FABIO ALBERTO LÓPEZ SUAREZ, C.C. No. 79.737.714**

Me permito comunicarles que, por auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se ordenó requerir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **FABIO ALBERTO LÓPEZ SUAREZ**, para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Igualmente, se informa a todos los despachos judiciales, que de conformidad con el numeral 7°. del Artículo 565 del C. G. del P., las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial. Se anexa copia del auto en mención.

Atentamente,

YUDY KATERINE SILVA ESGUERRA
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Katherine Silva Esguerra
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ee9aa31744dfb1d33537d4ed6607bc2f4fc44a2353dc60a0cef92253a212d9**
Documento generado en 14/09/2025 07:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 11001-31-03-039-2025-00353 00

Conforme lo dispone el artículo 561 del Código General del Proceso –modificado por el artículo 27 de la Ley 2445 de 2025-, acreditado el evento contemplado en el numeral 1 en el canon 563 ibidem –modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025-y en armonía con las modificaciones introducidas por la, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Fabio Alberto López Suárez.

SEGUNDO: DESINGAR como los siguientes Auxiliares de la Justicia en calidad de “LIQUIDADOR(A)”, según el orden dispuesto como principal y secundario en el acta que se anexa por secretaría. Comuníqueseles.

2.1. PREVENIR al DEUDOR CONCURSAL y a LOS DESIGNADOS LIQUIDADORES, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. (numeral 1º del Art. 48 del C. G. del Proceso).

3.2. COMUNÍQUESELE a los designados LIQUIDADORES a los correos electrónicos enlistados en la terna, previa advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberán manifestar su aceptación o rechazo.

3.3. FIJAR como honorarios provisionales al LIQUIDADOR DESIGNADO la suma de \$1.423.500. (1 SMLMV), a título de honorarios provisionales, que el interesado deberá consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, mediante la constitución de un depósito judicial. Para el efecto, se otorga al interesado el término de diez (10) días, amén de imponerse la carga de que, dentro de ese mismo lapso, arrime la constancia o comprobante del depósito realizado.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, es decir, a todos aquellos incluidos en la relación efectuada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, el cual deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo en los diarios “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” O “LA REPÚBLICA” a elección del deudor concursal, en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte del proceso, con sujeción a lo indicado en el numeral 2º del Art. 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que por intermedio de esa Delegatura se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el aquí deudor, para que los remitan a la Liquidación Patrimonial aquí gestionada, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, previa advertencia, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto el liquidador tomará como base la relación presentada por el concursante en la solicitud de negociación de deudas. En lo atiente a inmueble o automotores deberá ceñirse al contenido del Artículo 444 numeral 4 – 5 del C. Gral. Del Proceso.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de Fabio Alberto López Suárez para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SEPTIMO: PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

OCTAVO: ADVERTIR que la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos indicados en el Artículo 565 del C. Gral. Del Proceso.

NOVENO: INSCRÍBASE la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del que trata el Artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el requisito de publicidad. Por Secretaría, procédase de conformidad.

DÉCIMO PRIMERO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (v. gr. CIFIN y a DATA CREDITO), la apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial por Insolvencia promovido por NATHALIA RESTREPO JIMENEZ, para los efectos de que trata el Art. 573 del C.G.P y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 31 Hoy 25 de agosto de 2025
La Secretaria,
YUDY KATERINE SILVA ESGUERRA

Firmado Por:
Hernando Soto Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ed225e7148925a602b2e78fa0cfd1f669a01bfa40c985a99726fe5088898cd**
Documento generado en 21/08/2025 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>